



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00933-00

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su rechazo por falta de competencia en virtud del factor cuantía, toda vez que esta supera el límite establecido para este tipo de asuntos, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces Civiles Municipales de esta capital.

Se explica, al revisar el acápite de pretensiones del libelo, la primera hace referencia al capital de la obligación contenida en el pagaré No. 3401309, las cuales corresponden a la suma de \$28.349.227,00 y, la segunda, guarda relación con los intereses moratorios causados sobre dicho monto y calculados desde el 6 de agosto de 2019, rubro que, para la fecha de presentación de la demanda, alcanza a \$8.445.550,16.

Así las cosas, el valor de todas las pretensiones asciende a \$36.794.777,16, monto que excede el tope fijado por el legislador para la mínima cuantía.

Ante este panorama, por secretaría remítase la demanda, junto a sus anexos, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, que no sean de Pequeñas Causas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 064 de fecha
19-OCTUBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c62d0e95b538bacaf5c058a7c8e775736dc58261aa9aa5c75f1d6af8983
2837f**

Documento generado en 16/10/2020 07:27:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**